



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
Rad. : 54001-31-53-006-2022-00164-00

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **JOSE ALIRIO GARCIA ORDOÑEZ**, actuando mediante apoderado judicial, contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, para resolver sobre su admisión.

Como quiera que las supuestas omisiones denunciadas han ocurrido en esta ciudad y recaen sobre el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, respecto del cual este Despacho Judicial se constituye en su superior funcional, se procederá con fundamento en el Decreto 1983 del 2.017 y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 a **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela, ordenando los requerimientos de rigor.

Se hace menester vincular al contradictorio por pasiva al señor **JOEL JAIMES SANCHEZ** accionante y **CORREGIDOR DEL CARMEN DE TONCHALA**, en calidad de accionado dentro de la acción de tutela Rad.: 2022- 00384 que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, y la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, INSPECCION DE POLICIA DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, JUAN CARLOS GARCIA ORDOÑEZ, MIRELLA JAIMES GARCIA, GLORIA AMPARO GARCIA OSORIO, INGRID KARELYS GARCIA HIGUERA, KAYLA MARGARITA GARCIA OSORIO, LEONOR GARCIA BUENDIA, LIGIA ESTHER GARCIA OSORIO, LORENA GARCIA ORDOÑEZ Y LUIS EDUARDO GARCIA DIAZ**, quienes fungen como vinculados dentro de la acción de tutela Rad. 2022-00384, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción si lo considera necesario.

Respecto de la medida provisional, el Despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado, en virtud a que no se cumplen con los requisitos del art. 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez, que los trámites cuya suspensión se solicita no corresponden a actuaciones inmediatas, por lo tanto, tal determinación no se torna urgente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **JOSE ALIRIO GARCIA ORDOÑEZ**, actuando mediante apoderado judicial, contra el

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, conforme al artículo 1 del Decreto 1983 del 2.017.

SEGUNDO: VINCULAR AL CONTRADICTORIO por pasiva al señor **JOEL JAIMES SANCHEZ** accionante y **CORREGIDOR DEL CARMEN DE TONCHALA**, en calidad de accionado dentro de la acción de tutela Rad.: 2022- 00384 que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, y la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, INSPECCION DE POLICIA DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, JUAN CARLOS GARCIA ORDOÑEZ, MIRELLA JAIMES GARCIA, GLORIA AMPARO GARCIA OSORIO, INGRID KARELYS GARCIA HIGUERA, KAYLA MARGARITA GARCIA OSORIO, LEONOR GARCIA BUENDIA, LIGIA ESTHER GARCIA OSORIO, LORENA GARCIA ORDOÑEZ Y LUIS EDUARDO GARCIA DIAZ**, quienes fungen como vinculados dentro de la acción de tutela Rad. 2022-00384, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción si lo considera necesario.

TERCERO: OFICIAR al titular del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas ejerza su derecho a la defensa como accionado, se pronuncie sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela e informe sobre las actuaciones desplegadas dentro de la Acción de Tutela Rad. 2022-00384-00, cuyo accionante es el señor **JOEL JAIMES SANCHEZ** y accionado el señor **CORREGIDOR DEL CARMEN DE TONCHALA**, pues al decir de la parte actora es que el Juzgado vulnera su derecho fundamental al debido proceso al no dar trámite al incidente de nulidad promovido dentro de la acción de tutela bajo Rad.2022-00384. En caso positivo, allegue las pruebas que corroboren su manifestación, de lo contrario expliquen los motivos de su omisión. Remítase el escrito de tutela junto con sus anexos.

Hágasele saber al accionado que, el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que de no hacerlo en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la tutela (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991). Líbrense los oficios respectivos.

REQUERIR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA** para que remita a esta Unidad Judicial, en calidad de préstamo, el expediente de la Acción de Tutela Rad. 2022-00384-00, siendo accionante el señor **JOEL JAIMES SANCHEZ** y accionado el señor **CORREGIDOR DEL CARMEN DE TONCHALA**.

CUARTO: OFICIAR al señor **JOEL JAIMES SANCHEZ** accionante y **CORREGIDOR DEL CARMEN DE TONCHALA**, en calidad de accionado dentro de la acción de tutela Rad.: 2022- 00384 que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, y la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, INSPECCION DE POLICIA DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE CUCUTA, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, JUAN CARLOS GARCIA ORDOÑEZ, MIRELLA JAIMES GARCIA, GLORIA AMPARO GARCIA OSORIO, INGRID KARELYS GARCIA HIGUERA, KAYLA MARGARITA GARCIA OSORIO, LEONOR GARCIA BUENDIA, LIGIA ESTHER GARCIA OSORIO, LORENA GARCIA ORDOÑEZ Y LUIS EDUARDO**

GARCIA DIAZ, quienes fungen como vinculados dentro de la acción de tutela Rad. 2022-00384, para que en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas ejerza su derecho a la defensa y contradicción si lo considera necesario.

QUINTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada, por no cumplirse con los requisitos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo motivado.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA**, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

SEPTIMO: COMUNICAR y notificar a los interesados por el medio más eficaz, la iniciación del presente procedimiento y tener como pruebas los documentos allegados con la querrela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MARÍA ELENA ARIAS LEAL
